

judiando la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

9.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

10. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de mayo de 1983 hasta el 15 de diciembre de 1983 podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1462/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185). Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

12. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8862

ORDEN de 16 de marzo de 1984 por la que se autoriza a la firma «Bea Hispania, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre de acero y la exportación de grapas metálicas y clavos.

Ilmos. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Bea Hispania, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre de acero y la exportación de grapas metálicas y clavos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Bea Hispania, S. A.», con domicilio en paseo Torres y Bages, 28, Barcelona-30, y NIF A.08.217267.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Alambre de acero, calidades SAE 1.008, SAE 1.010 y SAE 1.016;

1.1 Revestimiento de Cu con un revestimiento de 2,5/3 gramos el metro cuadrado:

- 1.1.1 De 0,7 a menos de 0,8 milímetros, PE 73.14.15.2.
- 1.1.2 De 0,8 a menos de 0,9 milímetros, PE 73.14.43.2.
- 1.1.3 De 0,9 a menos de 1 milímetro, PE 73.14.43.2.
- 1.1.4 De 1 a menos de 1,2 milímetros, PE 73.14.43.2.
- 1.1.5 De 1,2 a menos de 1,5 milímetros, PE 73.14.43.2.
- 1.1.6 De 1,5 a 1,75 milímetros, PE 73.14.43.2.

1.2 Revestimiento de Cu y Zn, con un revestimiento de 2,5/3 gramos por metro cuadrado:

- 1.2.1 De 0,7 a menos de 0,8 milímetros, PE 73.14.19.2.
- 1.2.2 De 0,8 a menos de 0,9 milímetros, PE 73.14.49.2.
- 1.2.3 De 0,9 a menos de 1 milímetro, PE 73.14.49.2.
- 1.2.4 De 1 a menos de 1,2 milímetros, PE 73.14.49.2.
- 1.2.5 De 1,2 a menos de 1,5 milímetros, PE 73.14.49.2.
- 1.2.6 De 1,5 a 1,75 milímetros, PE 73.14.49.2.

1.3 Desnudo de 2/3,10 milímetros de diámetro, PE 73.14.21.2.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Grapas metálicas, revestidas de cobre y cinc para uso industrial, de diámetro de 0,70 a 1,75 milímetros, a partir del alambre recubierto, PE 73.31.96.

II. Clavos para uso industrial, de diámetros entre 2 y 3,4 milímetros a partir del alambre desnudo, PE 73.31.96.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de grapas o clavos exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 105,53 kilogramos de la correspondiente mercancía de importación.

b) Como porcentaje de pérdidas, el 5,24 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la PE 73.03.59.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares, y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de Detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en

los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de abril de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no este contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—Esta Orden ministerial es continuación de la que se autorizó a esta misma firma con fecha 3 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril) y que ha caducado el 3 de abril de 1984.

Decimotercero.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Hmo. Sr. Director general de Exportación

8863

RESOLUCION de 28 de marzo de 1984, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se concede a la Empresa «Ebay, S. A.», franquicia arancelaria para la importación de determinadas mercancías en reposición de las pérdidas sufridas como consecuencia de las inundaciones padecidas en agosto de 1983 en el Norte de España.

La Empresa «Ebay, S. A.», con domicilio social en el Barrio Garacoy, 3, de Yurre (Vizcaya), solicita la concesión de franquicia arancelaria para la importación de determinadas mercancías en reposición de las pérdidas sufridas como consecuencia de las inundaciones ocurridas en el término municipal de Yurre (Vizcaya) en agosto de 1983.

Visto lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/1983, de 2 de septiembre, y en especial su artículo 4.º, 4, y la Orden ministerial de Economía y Hacienda de 15 de septiembre de 1983.

Considerando que las inundaciones ocurridas en Yurre (Vizcaya) han afectado a la factoría de la Empresa «Ebay, S. A.», ubicada en dicho municipio, causando entre otros daños la pérdida de maquinaria, por lo que precisa la importación de la misma para la continuación del proceso de fabricación, siendo de apreciar la concurrencia de las circunstancias consideradas en las citadas disposiciones.

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha acordado la concesión de franquicia por los derechos arancelarios a la Empresa «Ebay, S. A.», para la importación de un dispositivo perfilador de muelas para máquinas herramientas, procedente del Reino Unido (Diaform, modelo AT, relación 10 a 1 para muela de 25 milímetros de ancho y 12,5 milímetros de profundidad), amparado en la declaración de importación liberada 5045091, por la Aduana de Bilbao-Marítima, por valor de 2.570 libras, quedando sin efecto parte de la franquicia concedida a la Empresa «Ebay, S. A.», por Resolución de esta Dirección de 20 de enero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero), exclusivamente para uno de los tres dispositivos perfiladores de muelas amparados en la declaración de importación liberada número 5376841, referencia: Diaform, modelo 5/2, relación 5 a 1 para muela de 50 milímetros de ancho y 25 milímetros de profundidad, por valor de 4.060 libras, a importar también por la Aduana de Bilbao-Marítima, extendiéndose su aplicación a las importaciones

realizadas o pendientes de realizar a partir del 2 de septiembre de 1983.

Madrid, 28 de marzo de 1984.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

8864

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 12 de abril de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	148,940	149,300
1 dólar canadiense	116,515	116,948
1 franco francés	18,523	18,579
1 libra esterlina	213,341	214,454
1 libra irlandesa	174,125	175,143
1 franco suizo	68,630	68,005
100 francos belgas	278,304	279,499
1 marco alemán	56,953	57,200
100 liras italianas	9,203	9,231
1 florín holandés	50,464	50,872
1 corona sueca	19,121	19,192
1 corona danesa	15,484	15,538
1 corona noruega	19,730	19,804
1 marco finlandés	26,582	26,684
100 chelines austriacos	806,865	813,269
100 escudos portugueses	111,891	112,129
100 yens japoneses	68,556	68,866

MINISTERIO DE OBRAS
PUBLICAS Y URBANISMO

8865

RESOLUCION de 28 de marzo de 1984, de la Confederación Hidrográfica del Sur, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras que se mencionan.

Declarada implícitamente de urgencia las obras «Nueva construcción desde la presa de Beninar hasta Los Llanos de Aguadulce, Desglosado II. Término municipal de Berja (Almería)», por venir comprendidas en el apartado d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, aprobando el Plan de Desarrollo Económico y Social, y prorrogado por Decreto de 15 de junio de 1972, e incluidas en el programa de Inversiones Públicas del Ministerio de Obras Públicas.

Esta Dirección Facultativa, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la misma, que regula el procedimiento de urgencia, convoca a los propietarios afectados por las obras, según la relación que se reseña a continuación, para que comparezcan el próximo día 24 de abril de 1984, a las cuatro treinta horas de la tarde, en el Ayuntamiento de Berja, donde se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación, pudiendo los interesados venir acompañados de un Perito o de un Notario, si así lo desean.

Malaga, 29 de marzo de 1984.—El Ingeniero Director.—5.215-E

RELACION DE PROPIETARIOS

- D. Francisco Vicente López, San Roque, Berja (Almería)
- D. Fernando Sevilla Vazquez, Aguadero, Berja (Almería)
- D. Pedro Herrera Vazquez, Carrotera San Roque, Berja (Almería)
- Herederos de don Luis Torno Cubillo, Apoderado: Don Nicolás Sánchez Sánchez, Calle San Tesifón, Berja (Almería)
- D. Pedro García Fernández, La Ventilla, Berja (Almería)
- D. Francisco Peregrina Serrano, La Curta Pte. Río, Adra (Almería)
- D. Antonio Martín López, La Ventilla, Berja (Almería)
- D. José Fernández, La Curva Pte. Río, Adra (Almería)
- D. Antonio López Sevilla, El Visillo, Aguadero, Berja (Almería)
- D. Antonio López Villegas, San Roque, Berja (Almería)
- Herederos de don José Sevilla Hidalgo, Apoderado: Don José López López, Aguadero, Berja (Almería)